

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0490-2020-UNAM

Moquegua, 18 de setiembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 217-2020-DIGA/CO/UNAM del 17.09.2020, Informe Legal N° 380-2020-OAJ/CO-UNAM del 16.09.2020, Informe N° 502-2020-OPEP/UNAM del 12.08.2020, Informe N° 514-2020-UP-OPEP/UNAM del 12.08.2020, Informe N° 2481-2020-APTL-OEIGR/UNAM del 10.08.2020, Informe N° 549-2020-OSLI/UNAM del 07.08.2020, Informe N° 003-2020-EJGA-AT/OSLI/UNAM del 07.08.2020, Informe N° 058-2020-RLMC-IP/OSLI/UNAM del 24.07.2020, Informe N° 2237-2020-APTL-OEIGR/UNAM del 08.07.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual continuada de Comisión Organizadora de fechas 17 y 18 de setiembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19), ampliado por el mismo plazo mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA; y con Decreto Supremo N° 027-2020-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días, computados a partir del 8 de setiembre de 2020. A través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y N° 146-2020-PCM (se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2020), se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19.

Que, con Resolución ministerial N° 239-2020-MINSA, se prueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", siendo derogada por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, emitiendo los "Lineamiento para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" Siendo su finalidad contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF-15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; por medio de la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, se aprueba el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades", cuyo objeto es establecer el Protocolo para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y las personas que por algún motivo ingresen al área en la que ésta se ejecuta; asimismo, con Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM., en cuyo anexo, en el rubro de las actividades económica en construcción, se señala a los Proyectos de inversión pública. Cabe indicar que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, dispone que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los citados Lineamientos, así como los Protocolos Sectoriales, a efectos de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 968-2018-UNAM, de fecha 10.10.2018, se aprueba el Expediente Técnico del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA", con código único de inversiones N° 2350965, por la modalidad de ejecución de administración directa, con un presupuesto ascendente a S/. 17 628,514.08 Soles, y, un plazo de ejecución de 300 días calendario.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0490-2020-UNAM

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0760-2019-UNAM, de fecha 23.08.2019, se aprobó la Modificación N° 01 del presupuesto ya Ampliación de Plazo N° 01 del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, por el importe de S/ 594,395.79 Soles, por adicionales y deductivos por partidas no ejecutadas, siendo el presupuesto modificado la suma de S/. 18 222,909.87 Soles, así como la Ampliación de Plazo N° 01, por 98 días calendario haciendo un total de 398 días calendario.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 1240-2019-UNAM, de fecha 27.12.2019, se aprobó el Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de 122 días calendario, constituyéndose el plazo de ejecución total de 520 días calendario, estableciéndose como fecha de culminación el 30 de abril del 2020.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0356-2019-UNAM, de fecha 27.12.2019, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03, del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, por el periodo de ciento ochenta y cuatro (184) días calendario, computados del 01 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020.

Que, al respecto, con Informe N° 2237-2020-APTL-OEIGR/UNAM, de fecha 08.07.2020, el Jefe de la Oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos, deriva el Informe N° 359-2020-MGCC-RO-OIGI/UNAM, de fecha 08.07.2020, a través del cual el responsable del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, presenta el Expediente de Modificación N° 02, sin incremento presupuestal; durante la Fase de Ejecución en su Componente “Seguridad y salud en obra por el estado de emergencia COVID-19”, para su evaluación y aprobación.

Que, con Informe N° 451-2020-OSLI/UNAM, de fecha 10.07.2020, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, ratifica y deriva el Informe N° 047-2020-RLMC-IP/OSLI/UNAM, de fecha 10.07.2020, en cuyo documento el inspector del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, indica que el Expediente de Modificación N° 02 en mención, presenta observaciones. Con Informe N° 2263-2020-APTL-OEIGR/UNAM, de fecha 14.07.2020, el jefe de la Oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos, deriva el Informe N° 377-2020-MGCC-RO-OIGI/UNAM, de fecha 13.07.2020, a través del cual el responsable del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, remite esclarecimiento respecto a la observación al Expediente de Modificación N° 02 citado; a su vez, mediante Informe N° 549-2020-OSLI/UNAM, de fecha 07.08.2020, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, ratifica y deriva el Informe N° 058-2020-RLMC-IP/OSLI/UNAM, de fecha 24.07.2020, en cuyo documento el inspector del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, concluye que es procedente la aprobación del Expediente de Modificación N° 02 señalado, este último, es derivado a través del Informe N° 003-2020-EJGAAT/OSLI/UNAM, el mismo que con Informe N° 2481-2020-APTL-OEIGR/UNAM, de fecha 10.08.2020, el Jefe de la Oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos, solicita la aprobación del Expediente de Modificación N° 02 sin incremento presupuestal, ya mencionado. Finalmente, a través del Informe N° 502-2020-OPEP/UNAM, del 12.08.2020, el jefe oficina de planeamiento estratégico y presupuesto, deriva el Informe N° 514-2020-UP-OPEP/UNAM, en cuyo documento el responsable de la Unidad de Presupuesto, emite opinión favorable la Modificación N° 02 sin incremento presupuestal del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”.

Que, con Informe Legal N° 380-2020-OAJ/CO-UNAM del 16.09.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, en el numeral 33.2 del artículo 33°, dispone que dichas modificaciones deben ser registradas, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Asimismo, el numeral 33.3 del mismo artículo, prescribe: “Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”. El literal h) del apartado X, de “Directiva para la ejecución de proyectos en la modalidad de ejecución directa de la Universidad Nacional de Moquegua”, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 0105-2019-UNAM, sobre las modificaciones al Expediente Técnico, señala: “Excepcionalmente, por causas justificadas, debidamente comprobadas y aceptadas, conforme a la presente directiva, podrá modificarse el expediente técnico aprobado, para lo cual, requerirá la suscripción de la respectiva resolución. Sobre las ampliaciones presupuestales (adicionales), la directiva citada, preceptúa: “Toda modificación del presupuesto del proyecto, por incrementos o por deductivos, al margen de su monto, debe ser aprobada vía acto resolutorio por el Titular de la UNAM; se considera modificaciones a: Ejecución de partidas complementarias, Partidas Nuevas, Mayores Metrados y la Variación de Precios de Insumos.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0490-2020-UNAM

El Expediente de Modificación N° 02, tiene por objeto dar cumplimiento a las normas emitidas por las áreas competentes, durante el Estado de emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional, así como planear una ejecución adecuada del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, minimizando los efectos del COVID-19 durante la fase de ejecución del proyecto. Así, es preciso abordar la necesidad y el sustento de la Modificación N° 02 Sin Incremento Presupuestal, para lo cual en primer lugar se ha hecho la incorporación en el Capítulo II: PRESUPUESTO GENERAL, de un monto de S/. 125,081.04 soles, como Costo Directo, (S/. 138,839.95 soles como Costo Total), producto del Deductivo Presupuestal en la Componente EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACION, el mismo que fue adicionado a la Componente: INFRAESTRUCTURA: Obras Provisionales, seguridad y salud en Obra; razón por la cual, concluye que es PROCEDENTE la aprobación del EXPEDIENTE DE MODIFICACION N°02, SIN INCREMENTO PRESUPUESTAL; durante la Fase de Ejecución en su Componente “SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19”, por cumplir con el sustento técnico y legal según normativa vigente y la Resolución N° 448-2020-MINSA (30/05/2020) “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, generándose la nueva Sub partida 01.04.09 RECURSOS ANTE PREVENCIÓN DE CONTAGIOS FRENTE AL SARS-CoV2 – COVID-19. Respecto de las responsabilidades el acápite XIII de la directiva en mención, dispone: “Todos los trabajadores que participen en el proyecto de ejecución de proyectos serán responsables de los actos o documentos emitidos dentro de su ámbito funcional, de acuerdo a lo establecido en la presente directiva”; siendo esto así, la Oficina de Asesoría Legal, otorga opinión favorable al Expediente de Modificación N°02, sin incremento presupuestal; durante la Fase de Ejecución en su Componente “Seguridad y salud en obra por el estado de emergencia COVID-19”, del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, con código único de inversiones N° 2350965, como consecuencia de la implementación de las medidas sanitarias a causa del COVID-19, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y demás normas complementarias.

Que, con Informe N° 217-2020-DIGA/CO/UNAM del 17.09.2020, el Director General de Administración, considerando, la opinión técnica, presupuestal y legal, así como el marco normativo, eleva sustento a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para aprobación con acto administrativo, el Expediente de Modificación N°02, sin incremento presupuestal; durante la Fase de Ejecución en su Componente “Seguridad y salud en obra por el estado de emergencia COVID-19”, del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, con código único de inversiones N° 2350965, como consecuencia de la implementación de las medidas sanitarias a causa del COVID-19, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y demás normas complementarias.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual continuada de Comisión Organizadora de fechas 17 y 18 de setiembre de 2020, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el Expediente de Modificación N°02, sin incremento presupuestal; durante la Fase de Ejecución en su Componente “Seguridad y salud en obra por el estado de emergencia COVID-19”, del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, con código único de inversiones N° 2350965, como consecuencia de la implementación de las medidas sanitarias a causa del COVID-19, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y demás normas complementarias; disponiendo a las dependencias pertinentes, velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos previstos y aprobados, en la ejecución del proyecto antes referido; remitiendo asimismo, copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua para su conocimiento, deslinde de responsabilidades y fines pertinentes.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el Expediente de Modificación N°02, sin incremento presupuestal; durante la Fase de Ejecución en su Componente “Seguridad y salud en obra por el estado de emergencia COVID-19”, del PIP “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS GENERALES DE LA SEDE MOQUEGUA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - REGIÓN MOQUEGUA”, con código único de inversiones N° 2350965, como consecuencia de la implementación de las medidas sanitarias a causa del COVID-19, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y demás normas complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones y Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos previstos y aprobados, en la ejecución del proyecto arriba referido, en el marco de las directivas internas y de aquellas normas emitidas por la Contraloría General de la República, bajo apercibimiento de determinarse las responsabilidades a que haya lugar.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0490-2020-UNAM

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua para su conocimiento, deslinde de responsabilidades y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
OEICR
OSLI
DIGA
OTIN
ST

LJCQ/Esp.
Arch. (2)